

**ANEXO II: TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. (ART.20 LEY 39/88)**

**1. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO:** Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la instalación de cualesquiera actividades que la requieran, tanto industriales como fabriles, comerciales, recreativas, docentes o culturales, y estará constituido por la actividad municipal tendente a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva Licencia Municipal, o en las labores inspectoras en el supuesto de licencias por declaraciones responsables.

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia.

**2. -OBLIGADOS AL PAGO:** Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia, o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos, o de actividades sujetas a su obtención, en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación o iniciación de actividades.
- b) Traslado de Local
- c) Cambio de actividad.
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.
- e) Ampliación de local, de instalaciones, o de actividades a desarrollar en establecimientos y actividades preexistentes.
- f) Reapertura de funcionamiento tras suspensión de la actividad por tiempo superior a seis meses, o tras la retirada de la misma por incumplimiento de las normas vigentes.

**3.- NORMAS DE GESTIÓN:** Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige la normativa de aplicación.

**4.- CADUCIDAD:** Las licencias otorgadas caducarán en los plazos establecidos en la legislación aplicable y los establecidos en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y

- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.
- c) Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

**5.-BASE IMPONIBLE:** Estará constituida por el importe de la cuota municipal íntegra anual que corresponda según el Epígrafe al que esté sujeto del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de estar la actividad sujeta a varios epígrafes, o tener locales anexos, la Base estará constituida por la suma de las cuotas de todos los apartados correspondientes.

## **6. TARIFAS:**

1. Las tarifas de esta licencia serán equivalentes a la aplicación del coeficiente que se señala para cada uno de los casos sobre el importe de la cuota íntegra anual municipal (tomando el índice de situación mínimo) del Impuesto de Actividades Económicas que corresponda por cada uno de los epígrafes de la actividad de que se trate.

2. Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

- a) Actividades sujetas a régimen de comunicación ambiental: coeficiente 1'4.
- b) Actividades sometidas a la Ley de Espectáculos o Licencias Ambientales (antes actividades calificadas): coeficiente 3'40
- c) Actividades sujetas a régimen de Comunicación de Actividad Inocua y Declaración Responsable: coeficiente 1'05

3. En todo caso tendrán la consideración de tasas mínimas las siguientes:

- Para las actividades sujetas a régimen de comunicación ambiental: 300 €
- Para las actividades sujetas a régimen de declaración responsable: 750 €
- Para las actividades sujetas a régimen de licencia ambiental: 1.200 €

4. En los siguientes casos se aplicarán, como mínimas, las tarifas que se señalan:

- Bancos y Bingos: 5.500 €.
- Salas de fiesta, discotecas, hoteles y salones de juego (tipo B): 9.000 €.
- BARES AMBIENTACIÓN MUSICAL Y ANTENAS DE TELEFONÍA: 3.300 €
- GASOLINERAS: 6.600 €

5. En los supuestos de locales afectos a actividades que coticen por cuota nacional o provincial, se practicará la liquidación tomando como referencia la más alta de las que resulten de aplicar la superficie del local afecto, o la de la cuota nacional o provincial que sea imputable a la actividad sita en Alaquàs.

6. Cuando la actividad de que se trate resultara exenta por cualquier causa del IAE, se determinará la cuota por aplicación de la que le correspondería por el epígrafe al que debiera adscribirse, y el índice de situación del lugar dónde estuviera situada dentro del término municipal.

7. Cuando se trate de una ampliación de la actividad existente, en la que no se produzcan altas o variaciones en los epígrafes de la misma, se aplicará la tasa mínima, en caso contrario se liquidará la tasa ordinaria.

8. Cuando se trate de un local de superficie inferior a 50 m<sup>2</sup>, en el que se desarrollen diversos epígrafes de actividades, se tomará como base para determinar la cuota sólo una, de la que resulte la cuota superior.

#### **7. - BONIFICACIONES:**

1.- En los casos de traslado forzoso de local, ordenado por el Ayuntamiento y que ya tuvieran Licencia Municipal de Actividad, la tasa se reducirá al 50%.

2.- Cuando la licencia sea denegada por motivos urbanísticos no se devengará tasa alguna. Cuando sea denegada por otras causas la tasa se liquidará normalmente.

3.- En los casos de renuncia expresa a la licencia solicitada, se devengará el 50% de la tasa, siempre que sea formulada antes de la concesión de la misma, cuando se trate de actividades inocuas. En los restantes casos, tal reducción sólo se producirá, si la renuncia se formulara antes de la concesión de la licencia autorizando la instalación, en otro caso se devengará la tasa íntegra.

4.- En los casos de caducidad del expediente, por causa imputable al solicitante, se devengará íntegramente la tasa.

5. Se concederá una bonificación atendiendo al principio de capacidad económica, para facilitar los gastos de instalación y apertura cuando se trate de una nueva actividad o de una ampliación de la ya existente, siempre que conlleve la creación de nuevos puestos de trabajo, con los siguientes condicionantes:

a) Deberá tratarse de puestos para trabajadores desempleados que acrediten tener su residencia en Alaquàs, y que figuren inscritos como demandantes de empleo al menos desde tres meses antes a su contratación.

b) La solicitud deberá formularse en todo caso con anterioridad a la concesión de la licencia definitiva, acreditando la contratación realizada, o con la solicitud inicial solicitando en ese caso la suspensión del cobro

de la parte de la tasa que pudiera resultar subvencionada hasta que se produzca la contratación, que tendrá que ser en un plazo máximo de tres meses desde el inicio efectivo de la actividad.

- c) Los contratos que justifiquen la subvención deberán mantenerse al menos por un período de un año, de no ser así reexigirá el reintegro de la misma.
- d) El solicitante autorizará al Ayuntamiento a pedir la documentación justificativa que considere pertinente para comprobar los extremos en que trae causa la bonificación.

El importe bonificado será el siguiente:

- Del 25% del importe de la tasa cuando se cree hasta dos puestos de trabajo.
- Del 50 % cuando se creen entre tres y cinco puestos de trabajo.
- Del 75% cuando se creen más de 5 puestos.

No estarán subvencionados los supuestos de mero cambio de titularidad, traslados o sucesión de empresas, que no impliquen la creación real de nuevos puestos de trabajo inexistentes con anterioridad.

#### **8. - SOLICITUD:**

Deberá presentar la documentación que se requiera en la legislación vigente, así como en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades o cualquiera otra que se requiera para la liquidación de la Tasa.

#### **9. - AUTOLIQUIDACIÓN:**

- a) Las cuotas correspondientes se satisfarán en las entidades designadas para ello, acompañándose a la solicitud. Dicha autoliquidación consistirá en la aplicación de los coeficientes señalados en función de las cuotas señaladas para los epígrafes de la actividad cuya autorización se pretenda, y al menos las cuotas mínimas, todo ello, si procede, con las reducciones señaladas en el art. 7. Dicho ingreso tendrá el carácter de provisional, siendo supervisado por los servicios técnicos y fiscales municipales, que podrán, en el supuesto de observar que se ha aplicado incorrectamente, practicar una liquidación provisional, acorde con la solicitud presentada y la documentación que se acompañe, sin perjuicio de la liquidación definitiva, una vez autorizada la Instalación.
- b) El pago de la tasa sobre Licencia de Apertura de Establecimientos no prejuzgará en ningún caso la concesión de la licencia.

- c) En el supuesto de que no se efectuaran los ingresos correspondientes como autoliquidación, se procederá por los servicios municipales a practicar las liquidaciones que procedan y que hayan sido devengadas.
- d) El Ayuntamiento podrá aprobar modelo específico de Autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud

**11. - INFRACCIONES:** Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para determinación de la base de gravamen.
- c) El inicio de las actividades sin el Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda para las mismas.